



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que se solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2019 00 078 00			
EJECUTANTE	Jairo Alberto Berrio Velásquez	DOC. IDENT	70.086.131
EJECUTADO	Colpensiones y Colfondos		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud de terminación del proceso, deberá negarse la misma, toda vez que las ejecutadas Colfondos y Colpensiones aún no han dado cumplimiento a la totalidad de obligaciones perseguidas mediante el presente proceso.

En providencia del 22 de enero de 2021, se ordenó seguir adelante con la presente ejecución y se condenó en costas a las ejecutadas. Y en providencia del 09 de noviembre de 2023 se aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual versa por los siguientes valores:

Concepto	Ejecutada	Valor
Costas Ejec.	Colpensiones	\$ 454.263,00
Costas Ejec.	Colfondos	\$ 454.263,00
Costas Ord.	Colfondos	\$ 790.342,00
Total		\$ 1.698.868,00

En este orden, se verifica que ni Colpensiones ni Colfondos han pagado las cifras referidas antes, por lo cual no es posible dar por terminado el proceso. Para el caso de Colpensiones, aporta un certificado de pago del año 2019, equivalente a las costas del trámite ordinario, las cuales ya fueron entregadas en providencia de junio de 2019, por lo que estas no se contabilizan en la liquidación del crédito:

Número de Títulos 1						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007093155	70086131	JAIRO ALBERTO BERRIO VELASQUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/03/2019	30/10/2019	\$ 1.281.242,00
Total Valor						\$ 1.281.242,00

PRIMERO: CORREGIR el numeral QUINTO del auto de fecha 28 de junio de 2019 visible a folios 173 y 174 del plenario en los siguientes términos:

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007093155 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.281.242) al doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624 de Medellín y T.P. No. 67.542 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir según poder que obra en el expediente.

Así las cosas, al no acreditarse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P., no se accederá a la solicitud planteada por la ejecutada Colpensiones.

Respecto de las repuestas dadas por Banco Davivienda y GNB Sudameris, es menester recordar que no es de su arbitrio o competencia decidir si dan o no cumplimiento a una orden de embargo emanada de autoridad competente. Por el contrario, les compete **acatar de manera diligente y obligatoria dicha orden**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial sin dilación alguna, puesto que carecen de cualquier tipo de legitimación para oponerse a la medida decretada toda vez que su función se circunscribe meramente a la custodia de dichos recursos¹.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada es pública, lo cierto es que jurisprudencia ha sido enfática al determinar que los derechos pensionales prevalecen aun sobre el carácter inembargable de los recursos públicos,² pues las sentencias judiciales que reconocen derechos pensionales, son de cumplimiento inmediato.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, elevada por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, acorde a los motivos expuestos antes.

SEGUNDO: REITERAR la medida cautelar decretada mediante auto del 25 de enero de 2024 y **ORDENAR** a Banco Davivienda y Banco GNB Sudameris, constituir el respectivo depósito judicial en un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Por Secretaría, **REMÍTASE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Superintendencia Financiera, Concepto 2008037209-001 del 2 de julio de 2008.

² Corte Constitucional, sentencia C-534 de 1997 y C 534 de 1997 y T 37004 de 2014, entre otras

Código de verificación: **59a8d1eaaec00b1e182ad94975849a5df86949b86801810aa577dfb3a5eea99**

Documento generado en 31/05/2024 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>